

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Madrid, 18 de enero de 1962.—El Director general, Enrique Sendagorta.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 7 (productos químicos auxiliares para las industrias textil, del papel, del cuero y del caucho).

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959,

Esta Dirección General ha resuelto abrir en primera convocatoria el cupo global número 7 (productos químicos auxiliares para las industrias textil, del papel, del cuero y del caucho).

Las condiciones de la convocatoria son:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 1.500.000 dólares (un millón quinientos mil dólares).

2.ª Las peticiones se formularán por los interesados en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones regionales.

3.ª Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros hasta el día 17 de febrero de 1962, inclusive.

4.ª A la solicitud se acompañará declaración de su titular, en que se haga constar:

a) Concepto en virtud del cual solicitan la importación (usuario directo, comerciante o representante).

b) Capital de la empresa o negocio.

c) Número de obreros empleados.

d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente lo satisfecho por «licencia fiscal» (antes, contribución industrial), e «impuesto por beneficios: Cuota industrial» (cifra que se le ha asignado en la evaluación global en su caso).

e) En el caso de concurrir en el concepto de usuario directo, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y valor de cada uno de los artículos demandados y el uso concreto a que van destinados.

f) Adjudicaciones anteriores con cargo al cupo global y estado de realización de las operaciones.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Asimismo, se hará constar en cada solicitud de importación que se formule, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando, además, la partida del arancel que corresponde.

Madrid, 18 de enero de 1962.—El Director general, Enrique Sendagorta.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 13 (productos de perfumería, tocador y cosméticos preparados).

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959,

Esta Dirección General ha resuelto abrir en primera convocatoria el cupo global número 13 (productos de perfumería, tocador y cosméticos preparados).

Las condiciones de la convocatoria son:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 30.000 dólares (treinta mil dólares).

2.ª Las peticiones se formularán por los interesados en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones regionales.

3.ª Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros hasta el día 17 de febrero de 1962, inclusive.

4.ª A la solicitud se acompañará declaración de su titular, en que se haga constar:

a) Concepto en virtud del cual solicitan la importación (usuario directo, comerciante o representante).

b) Capital de la empresa o negocio.

c) Número de obreros empleados.

d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente lo satisfecho por «licencia fiscal» (antes, contribución industrial), e «impuesto por beneficios: Cuota industrial» (cifra que se le ha asignado en la evaluación global en su caso).

e) En el caso de concurrir en el concepto de usuario directo, se especificará las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de cada uno de los artículos demandados y el uso concreto a que van destinados.

f) Adjudicaciones anteriores con cargo al cupo global y estado de realización de las operaciones.

La correspondiente Sección de importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Asimismo, se hará constar en cada solicitud de importación que se formule, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando, además, la partida del arancel a que corresponde.

Madrid, 18 de enero de 1962.—El Director general, Enrique Sendagorta.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 14 (placas y otras materias sensibilizadas para fotografía).

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959,

Esta Dirección General ha resuelto abrir en primera convocatoria el cupo global número 14 (placas y otras materias sensibilizadas para fotografía).

Las condiciones de la convocatoria son:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 750.000 dólares (setecientos cincuenta mil dólares).

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados: «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros, hasta el día 17 de febrero de 1962, inclusive.

4.ª A la solicitud se acompañará declaración de su titular en la que se haga constar:

a) Concepto en virtud del cual solicita la importación (usuario directo, comerciante o representante).

b) Capital de la empresa o negocio.

c) Número de obreros o empleados.

d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente lo satisfecho por «licencia fiscal» (antes contribución industrial) e «impuesto por beneficios; cuota industrial» (cifra que se le ha asignado en la evaluación global, en su caso).

e) En el caso de concurrir en el concepto de usuario directo, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de cada uno de los artículos demandados y el uso concreto a que van destinados.

f) Adjudicaciones anteriores con cargo al cupo global y estado de realización de las operaciones.

La correspondiente Sección de importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Asimismo se hará constar en cada solicitud de importación que se formule, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando, además, la partida del arancel a que corresponde.

Madrid, 18 de enero de 1962.—El Director general, Enrique Sendagorta.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 16 (cueros y pieles preparados y manufacturas de cuero).

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959.

Esta Dirección General ha resuelto abrir en primera convocatoria la admisión de solicitudes para el cupo global núm. 16 (cueros y pieles preparados y manufacturas de cuero).

Las condiciones de la convocatoria son:

- 1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 125.000 dólares (ciento veinticinco mil dólares).
- 2.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados: «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.
- 3.ª Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros, hasta el día 17 de febrero de 1962, inclusive.
- 4.ª A la solicitud se acompañará declaración de su titular en la que se haga constar:
 - a) Concepto en virtud del cual solicita la importación (almacenista, comerciante o representante).
 - b) Capital de la empresa o negocio.
 - c) Número de obreros o empleados.
 - d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente lo satisfecho por «licencia fiscal» (antes contribución industrial) e «impuesto por beneficios; cuota industrial» (cifra que se le ha asignado en la evaluación global, en su caso).
 - e) En el caso de concurrir como fabricante, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

Cuando lo estime necesario, la Sección correspondiente podrá reclamar los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Madrid, 18 de enero de 1962.—El Director general, Enrique Sendagorta.

RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros, con vigencia, salvo aviso en contrario, desde el 22 al 28 de enero de 1962.

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 19 de enero de 1962:

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,820	60,000
1 Dólar canadiense	57,281	57,453
1 Franco francés nuevo	12,206	12,242
1 Libra esterlina ..	163,165	163,671
1 Franco suizo ..	13,857	13,898
100 Francos belgas	120,173	120,534
1 Marco alemán	14,973	15,018
100 Liras italianas	9,638	9,667
1 Florin holandés	16,573	16,622
1 Corona sueca	11,570	11,604
1 Corona danesa	8,689	8,715
1 Corona noruega	8,391	8,416
100 Marcos finlandeses	18,614	18,670
1 Schilling austriaco	2,314	2,320
100 Escudos portugueses	209,574	210,204
1 Libra egipcia	171,400	171,900
1 Dólar de cuenta (1)	59,820	60,000

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Argentina, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Ecuador, Egipto, El Salvador, Grecia, Hungría, Marruecos, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

Madrid, 22 de enero de 1962.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 22 al 28 de enero de 1962, salvo aviso en contrario:

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,77	60,12
1 Dólar canadiense	56,99	57,29
1 Franco francés nuevo	11,97	12,17
1 Franco argelino nuevo	11,64	11,84
1 Franco C. F. A. nuevo	23,23	23,63
1 Libra esterlina	167,80	168,50
1 Franco suizo	13,79	13,86
100 Francos belgas	118,59	119,59
1 Marco alemán	14,90	15,00
100 Liras italianas	9,40	9,75
1 Florin holandés	16,33	16,54
1 Corona sueca	11,41	11,51
1 Corona danesa	8,59	8,69
1 Corona noruega	8,28	8,37
100 Marcos finlandeses	18,29	18,56
1 Schilling austriaco	2,25	2,32
100 Escudos portugueses	206,35	207,35
1 Dirham (100 Frs. marroq.)	9,74	10,34
100 Cruzeiros ..	14,90	15,40
1 Peso mejicano ..	4,62	4,72
1 Peso colombiano	6,07	6,17
1 Peso uruguayo	4,98	5,08
1 Sol peruano	1,87	1,90
1 Bolivar	12,25	12,85
1 Peso argentino	0,68	0,73
1 Libra egipcia	72,90	73,90

Madrid, 22 de enero de 1962.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Huerta de Rey por la que se anuncia subasta de resinas.

El próximo día 10 de febrero y hora de las doce, se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o Consejal en quien delegue, y con sujeción a las condiciones fijadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 10, del día 13 de enero, la subasta de resinas del monte número 226 del catálogo «El Pinar», de la pertenencia de esta villa, y para la campaña del año en curso, con los siguientes datos:

Número de pinos a resinar, a vida	88.919
Número de pinos a resinar, a muerte	16.541
Tasación: 1.559.145 pesetas.	

Las proposiciones se presentarán hasta las trece horas del día anterior al señalado para la subasta, adonde podrán ser examinados los pliegos de condiciones todos los días laborables de once a trece.

Si resultase desierta la primera subasta, se celebrará la segunda o tercera a los seis y doce días, respectivamente, hábiles de la primera, y en este caso sin limitación de zona para resineros.

Huerta de Rey, 13 de enero de 1962.—El Alcalde.—220.